

20201110000373

**RESOLUCION**  
**R-2020-00100-00019**  
03 de julio del 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN R-2020-00100-00017 DE 30 DE ABRIL DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTARON DISPOSICIONES EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”**

El suscrito gerente de Aguas de Malambo S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas mediante estatutos, y, acatando las disposiciones la Resolución CRA 918 del 2020, para la atención de la Emergencia Sanitaria presentada con ocasión de la propagación del virus COVID-19, y

**CONSIDERANDO**

1. Que Colombia es un Estado social derecho que tiene como fin esencial garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución Política, tal como lo prevé el artículo 2º de la carta superior, disposición que de igual forma expresa que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los fines sociales del Estado.
2. Que el artículo 365 de la Constitución establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que la vida es un derecho fundamental que constituye el bien jurídico superior que merece toda la protección del Estado, en especial en circunstancias extraordinarias que pueden poner en peligro a toda la sociedad en su conjunto.
4. Que en la actualidad el planeta entero se enfrenta a la mayor amenaza de salud pública del presente siglo, por la propagación mundial del virus COVID-19 (Coronavirus), que afecta a todos los países del mundo, razón por la cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificó como pandemia al brote del mencionado virus.
5. Que la llegada del virus a Colombia constituye un reto para el sistema de salud y un serio peligro para los habitantes de todo el territorio nacional, razón por la cual, tanto los gobiernos locales, como el Gobierno Nacional, han adoptado medidas para enfrentar la amenaza que representa esta enfermedad.
6. Que el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de

marzo de 2020, y que previamente se había decretado, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

7. Que pese a todas las medidas adoptadas, el número de contagiados con el virus sigue en aumento, lo que ha conducido a la autoridad nacional a fortalecer las acciones para la protección de la ciudadanía, entre las que se destaca la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, de aplicar el distanciamiento y aislamiento social, que en voces del propio Decreto 417 de 2020, página 11, párrafo final, reconoce la importancia y el carácter esencial que tienen para garantizar el éxito de esas medidas, las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos.

8. Que, el Ministerio de Interior expidió Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de la media noche del martes 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, lo que supone que las familias deberán permanecer en sus casas de manera obligatoria durante todo ese lapso.

9. Que Aguas de Malambo es una empresa de servicios públicos de naturaleza mixta, que de conformidad con el artículo 11.7 de la Ley 142 de 1994, tiene la obligación de colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos.

10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 142 de 1994, y en el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, los servicios públicos prestados por Aguas de Malambo son servicios públicos esenciales.

11. Que el Gobierno Nacional, mediante la expedición del Decreto 441 del 20 de marzo de 2020, estableció la obligación de reconexión y reinstalación del servicio de acueducto de todos aquellos usuarios que se encontraban desconectados, para garantizar el suministro de agua potable y así permitir a todos los ciudadanos adoptar las medidas de higiene y de salubridad que se requieren para aminorar la propagación del virus COVID-19.

12. Que, priorizando la defensa de los derechos fundamentales de nuestros usuarios, y mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, AGUAS DE MALAMBO privilegia la aplicación de los principios y derechos constitucionales a la literalidad de las normas de las Leyes 142 y 143 de 1994, o las que sean necesarias para atender a la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales.

13. Que el Gobierno Nacional, mediante los Decretos 528 del 7 de abril de 2020 y 580 del 15 de abril de 2020, estableció medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica tendientes al otorgamiento de plazos para pago de los consumos de dichos servicios y facultó a los prestadores para diseñar opciones e incentivos a favor de los usuarios que paguen oportunamente las facturas a su cargo durante este período, con el fin de contribuir con la recuperación de la cartera y garantizar su sostenibilidad financiera.

14. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la Resolución CRA 915 del 16 de abril de 2020, estableció medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo.

15. Que con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y del aislamiento preventivo obligatorio y de las consecuencias económicas que se derivan para los sectores empresarial y comercial, se ve afectada su continuidad evidenciando una reducción considerable de sus ingresos, la capacidad de pago de sus obligaciones y conservación del empleo de los colombianos, por lo que se hace necesario habilitar medidas especiales que faciliten el pago y continuidad de los servicios a estos usuarios.

16. Que las medidas que se pretenden adoptar se establecen en el marco de los principios de suficiencia y eficiencia financiera y de no gratuidad del servicio establecidos en la Ley 142 de 1994.

17. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la Resolución CRA 918 del 6 de mayo de 2020 modificó parcialmente la Resolución CRA 915 del 16 de abril de 2020, en el artículo 5.

En consideración a la grave afectación de orden económico y social está justificada con las medidas sanitarias derivadas de la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, razón por la cual, se hace necesario que Aguas de Malambo modifique lo pertinente de la Resolución R-2020-00100-00017 del 30 de abril de 2020.

19. Que mediante resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la declaración de estado de emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que la causa que la originaron se han incrementado y agravado al continuar el riesgo a la vida sobre la población. prorroga que se podría finalizar si desaparecen las causas que le dieron origen o prorrogar por más tiempo si estas persisten.

20. Que la Circular CRA 0010 de 2020, dirigida a las personas prestadoras de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo que se encuentran en el ámbito de aplicación de las resoluciones 911 de 2020, CRA 915 de 2020 modificada por la resolución CRA 916 y CRA 918 de 2020, aclaro que las medidas regulatorias adoptadas mediante resolución CRA 915 DE 2020 modificada por la CRA 918 de 2020, son un desarrollo de las disposiciones establecidas en los decretos legislativos 5287 y 5808 de 2020 que a su vez expidieron con fundamento en el Estado de Emergencia Económica y Social Ecológica declarado mediante decreto 4179 de 2020, y cualquier alusión que se haga de la resolución 915 de 2020, modificada por la resolución 918 debe ser entendida en el marco del contexto de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerios de Salud y Protección Social , a través de la resolución 844 de 2020, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

21. Que el Decreto 819 de 2020 estableció una extensión del pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro de las facturas, por concepto de cargos fijos y consumo, a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, emitidas a partir de la expedición del Decreto Legislativo 528 de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.

## RESUELVE

**PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución R-2020-00100-00017 de 30 de abril de 2020, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO PRIMERO: PAGO DIFERIDO PARA ESTRATOS RESIDENCIALES DEL 1 AL 4:*** Para el cargo fijo y los consumos no subsidiados de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de los usuarios y/o suscriptores residenciales de los estratos 1 al 4, correspondientes a las facturas emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta el 31 de julio del 2020, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Para los estratos 1 y 2, se otorgará un plazo de treinta y seis (36) meses y una tasa de interés nominal del 0%.
- b) Para las facturas correspondientes a los usuarios y/o suscriptores de estratos 1 y 2, emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, que incluyan consumos anteriores a la misma, se aplicará la tasa del 6.67% Efectivo Anual (EA).

- c) *Para los usuarios de estratos 3 y 4, se otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses a una tasa de interés del 6.67% Efectivo Anual (EA). Las condiciones especiales serán divulgadas a través de los medios electrónicos que para el efecto disponga Aguas de Malambo.*
- d) *Se entenderá que el usuario se acoge a las medidas definidas en este artículo, cuando no pague antes de la fecha con recargo especificada en la factura.*
- e) *Se ofrecerá un periodo de gracia para los usuarios residenciales de los estratos del 1 al 4, para que el primer pago del valor sujeto a pago diferido se realice a partir de la factura expedida en el mes de julio de 2020. En las cuotas a pagar por el saldo diferido de las facturas, no se cobrarán los intereses ocasionados durante el período de gracia.*
- f) *Las facturas objeto de pago diferido serán aquella emitidas desde el 17 de marzo del 2020 hasta el 31 de julio del 2020, así como las facturas de los suscriptores y/o usuarios de los estratos residenciales 1 al 4*
- g) *Se entiende por factura emitida la que se expida dentro del término señalado en el apéndice anterior.*
- h) *Los usuarios podrán pagar la totalidad del saldo pendiente en cualquier momento, sin que haya lugar a sanciones.”*

**ARTICULO SEGUNDO. CONDICIONES UNIFORMES:** Con estas medidas se entenderán modificados transitoria y parcialmente los contratos de servicios públicos en Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado, y la normativa interna de Aguas de Malambo S.A. E.S.P., en lo que aplique.

**ARTICULO TERCERO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica la Resolución R-2020-00100-00017 de 30 de abril de 2020 en los términos aquí establecidos, por lo cual, los demás aspectos no modificados de dicha Resolución permanecen vigentes.

Dado el 03 de julio de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WALTHER DARIO MORENO CARMONA**  
**Gerente**

